

37/122. Decisión de Israel de construir un canal que una el Mar Mediterráneo con el Mar Muerto

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/150 de 16 de diciembre de 1981,

Recordando las reglas y principios del derecho internacional referentes a los derechos y deberes fundamentales de los Estados,

Teniendo presentes los principios de derecho internacional relativos a la ocupación de tierras por acción de guerra, incluso el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁴⁶, y reafirmando su aplicabilidad a todos los territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén,

Tomando nota del informe del Secretario General⁴⁹,

Reconociendo que la construcción del proyectado canal, que en parte atravesaría la Faja de Gaza, territorio palestino ocupado desde 1967, violaría los principios del derecho internacional y afectaría a los intereses del pueblo palestino,

Convencida de que la construcción por Israel de un canal que una el Mar Mediterráneo con el Mar Muerto, si se lleva a cabo, causará daños directos, graves e irreparables a los derechos y legítimos intereses vitales de Jordania en las esferas económica, agrícola, demográfica y ecológica,

Observando con pesar que Israel no ha cumplido con la resolución 36/150 de la Asamblea General,

1. *Lamenta* que Israel no haya cumplido con la resolución 36/150 de la Asamblea General;

2. *Subraya* que la construcción de un canal que una el Mar Mediterráneo con el Mar Muerto, si se lleva a cabo, constituye una violación de las reglas y principios del derecho internacional, en especial los que se refieren a los derechos y deberes fundamentales de los Estados y a la ocupación de tierras por acción de guerra;

3. *Exige* que Israel no construya ese canal y ponga fin de inmediato a todas las medidas o planes adoptados para la ejecución de ese proyecto;

4. *Exhorta* a todos los Estados, organismos especializados, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a que no presten asistencia, directa o indirectamente, para los preparativos o la ejecución de ese proyecto, e insta encarecidamente a las empresas nacionales, internacionales y transnacionales a que hagan lo propio;

5. *Pide* al Secretario General que vigile y evalúe, sobre una base permanente y por conducto de un órgano competente y experto, todos los aspectos — jurídicos, políticos, económicos, ecológicos y demográficos — de los efectos adversos que tendría sobre Jordania y los territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, la ejecución de la decisión israelí de construir ese canal, y que presente regularmente a la Asamblea General las conclusiones de ese órgano;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Decisión de Israel de construir un canal que una el Mar Mediterráneo con el Mar Muerto".

*108a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982*

⁴⁹ A/37/328-S/15277 y Corr.1. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1982*, documento S/15277.